



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 3658 Decreto n.º 118/2025, de 17 de julio de 2025, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Basket Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Liga Primera FEB durante la temporada 2025/2026. 19929
- 3659 Decreto n.º 119/2025, de 17 de julio, por el que crea la Escuela Municipal de Educación Infantil "La Algaída" de Archena. 19936
- 3660 Decreto n.º 120/2025, de 17 de julio, por el que se prorroga la delegación de competencias de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión de las Enseñanzas Profesionales de Música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero. 19939

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

- 3661 Resolución de 17 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026. 19944
- 3662 Resolución de 17 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026. 19951
- 3663 Resolución de 17 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Ulea, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026. 19958

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

- 3664 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se publica el convenio tipo de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y los Colegios Profesionales, en materia de acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación laboral tramitados ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo. 19965



Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 3665 Resolución por la que se modifica el anexo de prescripciones técnicas de la Autorización Ambiental Sectorial expediente AAS20220028, del Brenntag Química, S.A.U., para incorporar a la autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la actividad, por ampliación para planta de AdBlue. 19975

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 3666 Resolución de 11 de julio de 2025 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 11 de julio de 2025 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil y Primaria "Ntra. Sra. de los Buenos Libros" de Murcia, código 30005934. 19976

4. Anuncios**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**

- 3667 Anuncio por el que se hace pública la declaración de impacto ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor relativa al proyecto de instalación de planta incineradora de residuos sanitarios en el término municipal de Los Alcázares, a solicitud de Ecology Recycling Technologies S.L. 19978
- 3668 Anuncio de información pública del proyecto y la solicitud de autorización ambiental integrada de planta de producción de biometano y biofertilizante a partir de residuos orgánicos, en polígono 31, parcelas 192, 196, 197 y 203, término municipal de Fuente Álamo, promovido por Biometano Fuente Álamo, S.L., expediente AAI20250012. 19979
- 3669 Anuncio de información pública del proyecto y la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de planta de producción de biometano, en polígono 303, parcela 2 - Calderón, término municipal de Lorca, promovido por Biorig Energy Lorca-Murcia, SLU, expediente AAI20250011. 19980
- 3670 Anuncio de información pública del proyecto y la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de planta de valorización de residuos orgánicos para la producción de biometano y biofertilizante, en polígono 69, parcela 57, término municipal de Lorca, promovido por Biometano La Hoya, término municipal de Lorca, expediente AAI20250013. 19981
- 3671 Anuncio de información pública del proyecto de planta de compostaje y fabricación de otros abonos líquidos, sita en paraje Venta Mendoza, polígono 81, parcelas 35, 86, 87, 88 y 89, Cañada Hermosa, término municipal de Murcia, promovido por Font Mendoza, S.L., expediente AAI20220002. 19982

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno**

- 3672 Exptes. 11/2024 y 12/2024. Nombramiento Juez de Paz Titular y Sustituto Los Alcázares. 19983

IV. Administración Local

Archena

- 3673 Cambio de sistema de gestión y aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior n.º 3-b. 19984
- 3674 Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 del Excmo. Ayuntamiento de Archena (Expte. n.º 979/2025). 19985

Beniel

- 3675 Modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Beniel: aprobación inicial. 19993
- 3676 Nombramiento de personal laboral fijo. 19994

Cartagena

- 3677 Autorización excepcional de uso para ampliación de uso excepcional existente para la implantación de campo de prácticas, fuego, químicos y generación de nuevas aulas en el Centro de Formación Profesional San Nicolás de Los Camachos, promovido por la mercantil Centro de Formación San Nicolás. 19995

Lorca

- 3678 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 18 de julio de 2025, sobre aprobación de bases de la convocatoria de oposición para proveer interinamente una plaza de Auxiliar de Hogar Funcional. 19996

Lorquí

- 3679 Anuncio de cobranza de impuesto sobre bienes inmuebles ejercicio 2025. 19997

Molina de Segura

- 3680 Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Veterinario/a del Ayuntamiento de Molina de Segura. 19999

Murcia

- 3681 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación I del Plan Especial C/ Mare Nostrum, Ctra. de La Arboleja, Murcia, (Gestión-Concertación Directa: 018GDU20 – GF. 2020/00403/000405) 20001

San Javier

- 3682 Anuncio de cobranza del padrón del impuesto de actividades económicas del ejercicio 2025. 20002

Yecla

- 3683 Edicto de aprobación provisional modificación de la ordenanza n.º 21 reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio los fines de semana, respiro familiar y servicio de comidas a domicilio. 20003

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3658 Decreto n.º 118/2025, de 17 de julio de 2025, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Basket Cartagena para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Liga Primera FEB durante la temporada 2025/2026.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el baloncesto, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club Basket Cartagena, entidad sin ánimo de lucro, cuyo equipo de baloncesto masculino participará en la Liga Primera FEB durante la temporada 2025/2026, competición de baloncesto masculino no profesional de la máxima categoría nacional. Hay que reseñar que el Club Basket Cartagena ha jugado los playoff de ascenso a la Liga Endesa en la primera temporada que ha participado en la Liga Primera FEB

La participación del equipo de baloncesto masculino del Club Basket Cartagena en la Liga Primera FEB durante la temporada 2025/2026, conllevará una serie de gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención, federativos y de asesoría que constan en la memoria económica aportada por la entidad y que son imposibles de sufragar por el mismo sin un apoyo de las administraciones públicas.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Basket Cartagena, es la única entidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para su participación en la Liga Primera FEB de baloncesto masculino durante la temporada 2025/2026, siendo la Liga Primera FEB la liga de baloncesto no profesional de máxima categoría a nivel nacional. Participar en la Liga Primera FEB da el derecho a participar en la nueva Copa de España de Baloncesto, siendo todo ello un extraordinario escaparate para el baloncesto murciano a nivel nacional.

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2025 aprobado por Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de 18 de febrero de 2025 contempla la línea de subvención "Promoción de equipos deportivos y deportistas de la Región de Murcia de máxima categoría nacional" en la que se incluye esta ayuda, ya que la participación del Club Basket Cartagena en la Liga Primera FEB durante la temporada 2025/2026 contribuirá en gran medida al fomento y desarrollo del baloncesto regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos que ocasionarán por su participación en dicha competición, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías deportivas, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club Basket Cartagena en los gastos que conlleva su participación en la Liga Primera FEB durante la temporada 2025/2026, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club Basket Cartagena en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Liga Primera FEB durante la temporada 2025/2026, mediante la concesión directa de una subvención de cincuenta mil euros (50.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de julio de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Basket Cartagena para colaborar en gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, federativos y de asesoría, ocasionados con motivo de su participación en la Liga Primera FEB durante la temporada 2025/2026 con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la memoria económica aportada por la entidad beneficiaria.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Basket Cartagena.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Basket Cartagena, es la única entidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para su participación en la Liga Primera FEB de baloncesto masculino durante la temporada 2025/2026, siendo la Liga Primera FEB la liga

de baloncesto no profesional de máxima categoría a nivel nacional. Participar en la Liga Primera FEB da el derecho a participar en la nueva Copa de España de Baloncesto, siendo todo ello un extraordinario escaparate para el baloncesto murciano a nivel nacional.

El interés público y social radica, dentro del interés de la Administración regional por la promoción de equipos deportivos y deportistas de la Región de Murcia de máxima categoría nacional, en ser el Club Basket Cartagena el único club de la Región de Murcia que participa en la liga nacional de baloncesto masculino no profesional del más alto nivel, contribuyendo en gran medida al fomento y desarrollo del baloncesto regional, teniendo una gran repercusión mediática, tanto dentro de la Región de Murcia como en el exterior, siendo evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

El Club Basket Cartagena, dedicará parte de sus recursos a la participación en la Liga Primera FEB durante la temporada 2025/2026, por ello, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club Basket Cartagena en los gastos que conlleva su participación en la Liga Primera FEB durante la temporada 2025/2026, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad y, con carácter general, promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Inscribirse en la Liga Primera FEB de baloncesto masculino y participar en la competición durante la temporada 2025/2026.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de cincuenta mil euros (50.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2025, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024,

por Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el día 1 de septiembre de 2025 hasta el día 31 de julio de 2026. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, se hayan realizado entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026 y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

1. La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Será causa de reintegro total de la subvención en el supuesto de que el Club Basket Cartagena no participe en la Liga Primera FEB de baloncesto masculino durante la temporada 2025/2026.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 17 de julio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3659 Decreto n.º 119/2025, de 17 de julio, por el que crea la Escuela Municipal de Educación Infantil "La Algaida" de Archena.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

El Ayuntamiento de Archena ha suscrito un convenio de colaboración de fecha 13 de mayo de 2025 con la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil "La Algaida" de Archena.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación y Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 55 plazas, en la EMEI "La Algaida" tal como se justifica en el informe emitido el 19 de octubre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Archena, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública en fecha para la EMEI "La Algaida" de 24 de junio de 2024.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, es competencia del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de 17 de julio de 2025.

Dispongo

Artículo 1. Se crea la Escuela Municipal Educación Infantil, EMEI "La Algaida" cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

EMEI "LA Algaida"

Código de centro: 30021952

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Archena.

N.I.F. del titular: P3000900E

Denominación genérica: Escuela Municipal Educación Infantil.

Denominación específica: "La Algaida".

N.I.F. del centro: P3000900E

Domicilio: Camino de la Calera n.º 4

Localidad: Archena

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades, (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 55 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela municipal educación infantil, tal como quedan definidos en el artículo 1, se realizarán por Orden de la Consejería competente en Educación.

Artículo 3. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Artículo 4. La escuela creada en el artículo 1 del presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Artículo 5. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 6. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización de funcionamiento será objeto de revocación expresa por esta Administración.

Disposición final primera. Eficacia y publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 17 de julio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3660 Decreto n.º 120/2025, de 17 de julio, por el que se prorroga la delegación de competencias de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión de las Enseñanzas Profesionales de Música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 18.3 que la Asamblea Regional, mediante Ley, determinará las condiciones para la delegación de competencias autonómicas propias en los municipios de la Región, conforme a los criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones contemplados en su artículo 51.2.

Al amparo de dicha previsión estatutaria, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, regula en su artículo 7 y siguientes la delegación del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma en las entidades locales, mediante decreto de Consejo de Gobierno. El artículo 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que «las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación». Asimismo, el tercer apartado del artículo mencionado, dispone que «el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias» mediante un acuerdo de delegación que estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley de bases.

Por otra parte, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”.

Así, mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia no universitaria, se aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, por el que se traspasaban a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria. Finalmente, según lo establecido en el apartado B) del anexo del mencionado real decreto, se asume por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la titularidad administrativa de los conservatorios de música.

La Disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece que "la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente".

El Conservatorio de Música Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz se creó por Decreto 107/2002, de 26 de julio (BORM del 19 de agosto) junto con los conservatorios de Cieza, Molina de Segura, Jumilla y San Javier. De acuerdo con el mencionado decreto, las enseñanzas autorizadas en el conservatorio son las Enseñanzas Profesionales de Música en las especialidades de Flauta Travesera, Clarinete, Saxofón, Trompeta, Trombón, Tuba, Percusión, Piano, Guitarra, Violín, Viola, Violonchelo y Contrabajo, además de, Fagot, Oboe y Trompa, estas tres últimas autorizadas por Orden del 17 de junio de 2009, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se autorizan nuevas especialidades en los conservatorios de música de la Región de Murcia.

El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativa a la Cooperación entre Administraciones, establece lo siguiente: "1. Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley. 2. Las ofertas educativas dirigidas a personas en edad de escolarización obligatoria que realicen las Administraciones u otras instituciones públicas, así como las actuaciones que tuvieran finalidades educativas o consecuencias en la educación de los niños y jóvenes, deberán hacerse en coordinación con la Administración educativa correspondiente. 3. Las Comunidades Autónomas podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos".

De conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, "la delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera". Se estableció una delegación de competencias a través de la publicación del Decreto n.º 273/2021, de 2 de diciembre, de delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión de las Enseñanzas Profesionales de Música en el Conservatorio Leandro Martínez Romero, debido, entre otros factores, a la dispersión geográfica de muchas pedanías del municipio de Caravaca, a la lejanía de la capital para encontrar un conservatorio donde realizar las enseñanzas profesionales de música, lo que provoca largos desplazamientos, al uso del servicio por parte de municipios colindantes del Noroeste y a que llevan prestando el servicio más de veinte años, resulta idóneo que el mantenimiento de este conservatorio y la impartición de las enseñanzas profesionales de música sigan a cargo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. Dicha idoneidad también se manifiesta en materia de recursos humanos, ya que la contratación del personal docente resulta menos gravosa para la administración delegada que para la delegante.

Por estos motivos, resulta necesario establecer una prórroga de la delegación de competencias por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión del Conservatorio Leandro Martínez, con el propósito fundamental de racionalizar el servicio, lo que traerá como consecuencia inevitable una reducción del mismo. Dicha delegación se realizará por un periodo de un curso escolar, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto n.º 273/2021, de 2 de diciembre por el que se estableció delegación de competencias de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión de las enseñanzas profesionales de música en el conservatorio "Leandro Martínez Romero".

La prórroga de la delegación de competencias en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no supondrá un riesgo para la estabilidad financiera de este ni de la Administración delegante, ya que la financiación provendrá en exclusiva de la Consejería de Educación y Formación Profesional en base a su presupuesto. Dicha prórroga comportará que la corporación municipal ejerza en su totalidad la competencia que se delega, reorganizando la oferta educativa del conservatorio para adaptarla a la nueva realidad presupuestaria reflejada en el presente decreto. Según lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la delegación de competencias deberá "prever técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia", para lo cual se establecerán mecanismos de control del gasto por parte de la Administración delegante para que las cantidades ingresadas se dediquen al mantenimiento de la oferta educativa del Conservatorio Leandro Martínez de Caravaca, lo cual obliga al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a realizar una memoria económica justificativa de dicho gasto durante el periodo prorrogado, un curso escolar.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, a propuesta de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 2025.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto prorrogar la delegación de la competencia realizada mediante el Decreto n.º 273/2021, de 2 de diciembre en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la gestión del Conservatorio Leandro Martínez Romero de Caravaca de la Cruz para la impartición de las Enseñanzas Profesionales de Música en dicho municipio.

Artículo 2. Duración de la delegación.

La prórroga de la delegación de competencias tendrá una duración correspondiente a un curso escolar (2025-2026), tal y como queda establecido en el artículo 3 del Decreto n.º 273/2021, de 2 de diciembre.

Artículo 3. Régimen de financiación de las funciones delegadas.

La financiación para la gestión del conservatorio se realizará con cargo a las dotación presupuestaria de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por una

cantidad total de cuatrocientos veinte mil euros (420.000 €), con cargo a la partida 15.05.00.422L.46303, proyecto de gasto 48154 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los ejercicios económicos 2025 y 2026. La cantidad acordada se ingresará en dos pagos, el primero de 120.000 euros con anterioridad a la justificación de los meses de septiembre a diciembre de 2025, antes de la finalización del año 2025 y el segundo pago de 300.000 euros en el ejercicio 2026 tras la justificación del curso escolar.

El importe se distribuirá en los términos del Anexo I del presente Decreto.

Artículo 4. Condiciones de la delegación.

La eficacia de la prórroga de la delegación de competencias queda supeditada a su aceptación por parte del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que deberá producirse antes del día 1 de septiembre de 2025.

Las obligaciones del Ayuntamiento, el mecanismo de control, y la renuncia a la delegación, serán los establecidos, respectivamente, en los artículos 4, 6 y 7 del Decreto n.º 273/2021, de 2 de diciembre.

Disposición final única. Efectos.

El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 17 de julio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



Anexo I

AÑO	GASTOS PERSONAL (CAPÍTULO I)	GASTOS MANTENIMIENTO (CAPÍTULO II)	PRESUPUESTO TOTAL	PERIODO
2025/26	407.012,61 €	12.987,39 €	120.000,00 €	01/09/2025 a 31/12/2025
			300.000,00 €	01/01/2026 a 30/06/2026

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

3661 Resolución de 17 de julio de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Alcantarilla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, suscrito con fecha **9 de julio de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **29 de mayo de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Alcantarilla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 17 de julio de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2025-2026

Murcia a, 9 de julio de 2025

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025.

De otra parte, D.ª Francisca Terol Cano, Alcaldesa del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por D. Juan Antonio Martínez Morales, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 25 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección-dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Alcantarilla se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Alcantarilla y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alcantarilla en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2025-2026, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y

de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 8.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alcantarilla pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Alcantarilla a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de

la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Alcantarilla deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2026, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Alcaldesa-Presidenta de Alcantarilla, Francisca Terol Cano.—El Secretario General del Ayuntamiento de Alcantarilla, Juan Antonio Martínez Morales.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

3662 Resolución de 17 de julio de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Caravaca de la Cruz**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, suscrito con fecha **17 de julio de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **29 de mayo de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Caravaca de la Cruz**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 17 de julio de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2025-2026.

Murcia a, 17 de julio de 2025

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025.

De otra parte, D. Jose Francisco García Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por D. Mohammed Aguilí Aguilí, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Decreto de Alcaldía, de 30 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Asociación de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Caravaca de la Cruz y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2025-2026, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en

materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 10.000,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto nº 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2026, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente de Caravaca de la Cruz, José Francisco García Fernández.—El Secretario General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Mohammed Aguilí Aguilí.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

3663 Resolución de 17 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Ulea, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Ulea**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, suscrito con fecha **9 de julio de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **29 de mayo de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Ulea, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 17 de julio de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Ulea, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2025-2026

Murcia a, 9 de julio de 2025

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025.

De otra parte, D. Víctor Manuel López Abenza, Alcalde del Ayuntamiento de Ulea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por D.ª Carmen Gómez Ortega, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Resolución de Alcaldía, de 8 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como “los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”, regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que “la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Ulea se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Ulea y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Ulea en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2025-2026, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en

materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 10.700,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Ulea pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Ulea a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Ulea.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de

la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Ulea deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2026, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente de Ulea, Víctor Manuel López Abenza.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Ulea, Carmen Gómez Ortega.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

3664 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por la que se publica el convenio tipo de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y los Colegios Profesionales, en materia de acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación laboral tramitados ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo.

Visto el convenio tipo de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y los Colegios Profesionales, en materia de acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación laboral tramitados ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 27 de junio de 2025 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional, y con el fin de dar publicidad al mismo,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del "Convenio tipo de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y los Colegios Profesionales, en materia de acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación laboral tramitados ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo", cuyo texto es el siguiente:

Murcia, 30 de junio de 2025.— La Secretaria General, Ana Enriqueta Losantos Albacete.

**Convenio tipo de colaboración entre la Consejería de Empresa,
Empleo y Economía Social y los Colegios Profesionales, en materia de
acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación
laboral tramitados ante el Servicio de Relaciones Laborales de la
Dirección General de Trabajo**

En la ciudad de Murcia, a...

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel López Aragón, Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, nombrada por Decreto del Presidente n.º 25/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización realizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de junio de 2025.

Y de otra parte, D./D.ª, (cargo de la persona), facultado para este acto por (fecha del acuerdo del órgano competente/referencia a la disposición estatutaria)

Dichas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente atribuidas, se reconocen la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente convenio, y en su virtud,

Exponen

I

La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social es el órgano de la Administración Pública regional competente en materia de trabajo. En estos términos, el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración regional, atribuye a esta Consejería la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales; relaciones laborales; así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente, que se ejercerán a través de la Dirección General de Trabajo, tal como prevé el artículo 7 del Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Por su parte, el _____ (Colegio profesional) es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se constituye de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y en la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y agrupa de forma obligatoria a todos los _____ (clase de colegiados: abogados, graduados sociales, procuradores) que ejercen su profesión, en el territorio de su demarcación geográfica, como aquellos que con carácter voluntario así lo soliciten, siempre que no ejerzan la profesión, tal y como recoge el artículo ____ de sus Estatutos.

II

Con motivo de la existencia de un conflicto individual entre las partes de una relación laboral, las personas trabajadoras pueden solicitar voluntariamente o de forma preceptiva como requisito de procedibilidad y con carácter previo al proceso judicial, el acto de conciliación o en su caso de mediación, ante el servicio de relaciones laborales de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I del Título V de la Ley de 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (supuestos de despido, salarios, sanciones laborales o presuntos incumplimientos empresariales).

El número ingente de procedimientos tramitados (en 2024 aproximadamente 13.000 papeletas de conciliación) y el cumplimiento del principio de celeridad que debe presidir los mismos, especialmente ante el breve plazo existente para interponer demanda ante el orden jurisdiccional social, así como otros principios como los de eficacia, servicio efectivo a los ciudadanos, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, así como los de racionalidad y agilidad en los procedimientos administrativos y en la actividades materiales de gestión, aconsejan articular mecanismos de simplificación administrativa en el desarrollo del procedimiento, en particular en lo referente a la acreditación de la representación de las partes intervinientes, cuando es a cargo de un profesional colegiado.

III

Habida cuenta de que los profesionales colegiados ostentan la condición de obligados a relacionarse electrónicamente con la administración ex artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 5.7 del citado texto legal, prevé una simplificación procedimental en materia de representación por la que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento".

Como norma especial en materia de acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación laboral, el Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, por el que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación asume parte de las funciones que tiene encomendadas, habilita como forma de representación el mandato verbal, así en su artículo 9 señala que "Los interesados podrán comparecer al acto de conciliación por sí mismos o por medio de representante, otorgándose esta representación mediante poder notarial, por comparecencia ante los órganos judiciales a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Laboral, o ante las oficinas del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación."

Al amparo de las citadas previsiones legales y al efecto de agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos de conciliación seguidos ante el servicio de relaciones laborales de la Dirección General de Trabajo con carácter previo a la interposición de demanda en la vía laboral (código de procedimiento 9782), resulta adecuado simplificar el procedimiento de acreditación de la representación

presumiendo válida la representación en el procedimiento a aquellos colegiados que se hayan adherido al convenio de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y el colegio profesional correspondiente en materia de representación en los procedimientos de conciliación.

La adhesión a este convenio no exime al profesional de disponer del documento de representación del interesado y de ponerlo a disposición de la administración si esta se lo solicita.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 5 y siguientes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sujeción a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía social, a través de la Dirección General de Trabajo y el Colegio profesional de _____ (en adelante "el Colegio"), para la acreditación de la representación de los colegiados que intervengan como representantes voluntarios de los ciudadanos, que se presumirá válida, en aquellas actuaciones y trámites electrónicos requeridos en los procedimientos en materia de conciliaciones laborales seguidos ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo.

Segunda.- Ámbito material de aplicación

El presente convenio afecta a la presentación electrónica de solicitudes/papeletas y demás trámites electrónicos requeridos en el procedimiento administrativo existente en materia de conciliación laboral que se realiza por el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo (código de procedimiento 9782).

Estos actos son:

- a.- Presentación electrónica de la "papeleta" en nombre del representado.
- b.- Homologación de acuerdo de conciliación.
- c.- Presentación y contestación de requerimientos de la Administración.
- d.- Interponer recursos administrativos.
- e.- Solicitar los certificados correspondientes al acto de conciliación.
- f.- Pago de tasas, en su caso.
- g.- Solicitar copia del expediente.

Tercera.- Régimen de representación y habilitación

De conformidad con la habilitación del artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los colegiados ejercientes que pertenezcan al Colegio profesional y que se hayan adherido al presente convenio conforme al modelo establecido en el Anexo, podrán actuar en representación de terceras personas sin necesidad de aportar los poderes de representación en la solicitud de inicio del procedimiento (papeleta de conciliación), presumiéndose su validez. La presunción referida no exime de la obligatoriedad de disponer de la citada representación, reservándose la Administración de la facultad de requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

Cuarta.- Documentos individualizados de adhesión al convenio

Para que los profesionales colegiados puedan beneficiarse de la simplificación en la acreditación de la representación prevista en la cláusula precedente, deberán suscribir ante el Colegio profesional correspondiente del que sean miembros, un documento individualizado de adhesión al presente convenio de colaboración, que se adjunta como Anexo I, lo que supondrá la aceptación íntegra de su contenido, y de las interpretaciones que respecto al mismo acuerde la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta de este convenio.

En cualquier momento los colegiados podrán desvincularse de los beneficios del presente convenio, mediante escrito dirigido al colegio profesional, que a su vez lo comunicará a la Dirección General de Trabajo, siguiendo el procedimiento previsto para la comunicación de adhesiones individuales.

Quinta.- Obligaciones de las partes

1.- El Colegio profesional se compromete a mantener permanentemente actualizada una relación actualizada de profesionales colegiados que hayan suscrito el documento anexo de adhesión, comprensivo de los datos referidos en el mismo, así como las bajas de aquellos de sus miembros que así lo hayan solicitado en los términos de la cláusula anterior, que será remitida al Servicio de Relaciones Laborales a través de la dirección electrónica habilitada al efecto.

2.- La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social se compromete a prestar el apoyo y resolver cuantas dudas funcionales y jurídicas se planteen tanto por el colegio profesional, como por sus colegiados, garantizando así el buen fin del mismo.

Sexta.- Obligaciones de los colegiados representantes

Los colegiados que hayan suscrito el documento de adhesión reseñado en el Anexo I, se comprometen a:

1. Formalizar con su representado el documento de otorgamiento de representación conforme al modelo recogido en el Anexo II al presente convenio de colaboración.

2. Disponer del documento de representación recogido en el Anexo II al presente convenio, y aportarlo a requerimiento de la Administración, en cualquier momento antes de la finalización del procedimiento, o con posterioridad en cumplimiento de cualquier obligación legal.

3. Facilitar a su representado la documentación obrante en el procedimiento administrativo, y toda la información atinente al mismo.

4. Observar las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Séptima.- Financiación

El presente convenio no generará obligaciones de contenido económico para las partes, ni dará lugar a compromisos presupuestarios, directos o indirectos, presentes o futuros. Las actividades de colaboración que se lleven a cabo en su ejecución se desarrollarán con medios propios de cada una de las partes, sin que ello suponga gasto adicional alguno para la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social ni para el Colegio.

Octava.- Comisión de Seguimiento

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que podrá ser convocada a instancia de cualquiera de sus integrantes. A dicha Comisión le corresponderá supervisar la implantación y ejecución del convenio, resolver las cuestiones de interpretación que pudieran suscitarse durante su aplicación, así como proponer las medidas de adaptación necesarias para su mejor operatividad.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros: dos representantes designados por la Dirección General de Trabajo y dos representantes designados por el Colegio. La presidencia será ejercida por uno de los representantes de la Dirección General de Trabajo, quien dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.-Incumplimiento del convenio y exigencia de responsabilidades

I.- El incumplimiento por parte del Colegio de las obligaciones y compromisos asumidos, y de la Administración podrá dar lugar, en atención a su gravedad y reiteración, a la resolución del presente convenio.

II.-El incumplimiento, por parte de los colegiados, de las obligaciones asumidas en la cláusula sexta y en los documentos individualizados de adhesión, así como de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio o en la normativa sectorial aplicable, podrá conllevar la revocación de los beneficios otorgados en virtud del mismo.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los Colegios, serán puestas en conocimiento del Colegio, con el fin de que este proceda a exigir las responsabilidades correspondientes de acuerdo con el Estatuto correspondientes.

Décima.- Protección de datos de carácter personal

Los datos personales que se recaben con motivo de la firma del presente convenio, así como los derivados de las adhesiones al mismo por parte de los profesionales colegiados, serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos resulta necesario para el cumplimiento de una misión realizada en ejercicio de poderes públicos, de conformidad con el artículo 6.1.e) del citado Reglamento General de Protección de Datos.

La Dirección General de Trabajo ostentará la condición de responsable del tratamiento, con domicilio a estos efectos en Murcia, calle Catedrático Eugenio Úbeda, número 3, cuarta planta, 30008.

Los datos personales se conservarán durante el plazo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad que motivó su recogida y para la determinación de las posibles responsabilidades derivadas de dicha finalidad y del tratamiento.

Undécima.- Publicidad

El presente convenio queda sometido a lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en relación con las obligaciones de publicidad activa que resulten exigibles.

Décima segunda.- Vigencia temporal

El presente convenio entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Su vigencia será de cuatro años a contar desde su entrada en vigor. No obstante, antes de la finalización del citado plazo, las partes firmantes podrán acordar, de forma unánime, su prórroga mediante la formalización de la correspondiente adenda, por un período adicional máximo de cuatro años, o, en su caso, su extinción.

Décima tercera.- Modificación y extinción del convenio

La modificación del presente convenio únicamente podrá llevarse a cabo mediante acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio de colaboración podrá extinguirse por las siguientes causas:

a) Por denuncia previa de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha en que se pretenda la terminación.

b) Por mutuo acuerdo de las partes.

c) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos asumidos o por causa de fuerza mayor.

d) Por resolución derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, la parte afectada podrá dirigir un requerimiento a la parte incumplidora, concediéndole un plazo determinado para su subsanación. El requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido dicho plazo, persistiera el incumplimiento, se notificará formalmente la concurrencia de causa de resolución, entendiéndose el convenio resuelto desde ese momento.

Décima cuarta.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir durante la vigencia del convenio en relación con su interpretación, cumplimiento, modificación, extinción, resolución o efectos, y que no sean resueltas en el seno del órgano de seguimiento regulado en la cláusula octava, serán sometidas al conocimiento de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, la Consejera, María Isabel López Aragón.—Por el Colegio profesional, el Presidente del Excelentísimo Colegio Oficial.

ANEXO I

**DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE
_____ EN MATERIA DE ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN LABORAL TRAMITADOS ANTE EL SERVICIO DE RELACIONES
LABORALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL COLEGIO PROFESIONAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
NIF						
email						
Calle/Pza/Avda.	Nombre de la vía pública	Núm.	Esc.	Piso	Pta.	Teléfono

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ADHERENTE

Nombre y apellidos	
NIF	
N.º de colegiado	
Dirección postal	
Teléfono móvil	
E-mail	

DECLARA

La voluntad de adherirse al convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y mi colegio profesional de adscripción, en materia de acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación laboral tramitados ante el servicio de relaciones laborales de la Dirección General de trabajo y conocer y aceptar sus cláusulas y condiciones en los términos que constan en el reverso de este documento

(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada)

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

1. Este documento se firma en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, con el propósito de simplificar la tramitación y facilitar el ejercicio de los derechos de los interesados en la tramitación electrónica del procedimiento de conciliación laboral ante el servicio de relaciones laborales de la Dirección General de Trabajo (código de procedimiento 9782), tiene firmado con fecha _____ un convenio de colaboración con el colegio profesional de _____ para habilitar, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a sus miembros que hayan suscrito el presente documento de adhesión a actuar en representación de terceras personas sin necesidad de acreditarla, presumiéndose su validez, y sin perjuicio de la facultad de la Administración de requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

La presunción referida en el párrafo anterior para la presentación electrónica de los trámites contenidos en la cláusula segunda, no se extenderá al acto presencial, ni a la facultad reconocida en el art. 9 del Real Decreto 2756/1979 de 23 de noviembre, en cuya virtud los representantes podrán actuar como mandatarios verbales de los interesados si así se reconoce por estos últimos, haciéndose constar en el acta de conciliación, en cuyo caso el funcionario/conciliador le advertirá de las responsabilidades en que puede incurrir en el caso de no existir tal representación e incumplirse las obligaciones contraídas por tal motivo.

3. El firmante de este documento se adhiere al convenio de colaboración antes indicado y se compromete a disponer del documento de representación con su interesado, y ponerlo a disposición de la administración en cualquier momento, cuando le sea requerido.

4. Cuando el firmante actúe sin disponer de la representación documental que lo acredite, responderá personal y solidariamente de las obligaciones derivadas de los incumplimientos del interesado asumidos en el acto de conciliación.

5. El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir del día siguiente a su notificación a la administración competente y tendrá la misma duración que el convenio de colaboración antes señalado. Su vigencia queda subordinada al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa y en el convenio de colaboración mencionado.

ANEXO II**MODELO DE OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN****PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN EL PROCEDIMIENTO DE
CONCILIACIONES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (CÓDIGO 9782)**

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN	
D.	N.I.F
en representación de (solo en el caso de que la representación la otorgue persona jurídica)	
ENTIDAD	N.I.F.
Con domicilio en (municipio)	
Vía Pública	número
Provincia	código postal
OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:	
D./D. ^a	N.I.F
(solo en el caso de que la representación se otorgue a una persona jurídica) en representación de	
ENTIDAD	N.I.F
adherido/a al convenio de colaboración entre la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social y el Colegio Profesional de _____ en materia de acreditación de la representación en los procedimientos de conciliación laboral tramitados ante el servicio de relaciones laborales de la dirección general de trabajo.	
La presente autorización se circunscribe a la realización de las siguientes actuaciones:	
Así mismo, el otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de las mencionadas transacciones electrónicas ante el órgano competente.	
ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN	
Con la firma del presente documento, el representante acepta la representación conferida y responde de la identificación y autenticidad de la firma del otorgante. El representante custodiará y conservará el presente documento de otorgamiento de representación. Está sólo se acreditará ante el órgano competente, cuando éste lo requiera expresamente al representante.	
NORMATIVA DE REFERENCIA	
• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. • Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.	
EL OTORGANTE	En....., a.....dede..... EL REPRESENTANTE

El texto de este documento normalizado no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3665 Resolución por la que se modifica el anexo de prescripciones técnicas de la Autorización Ambiental Sectorial expediente AAS20220028, del Brenntag Química, S.A.U., para incorporar a la autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la actividad, por ampliación para planta de AdBlue.

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la Resolución de fecha 11/07/2025, la decisión de modificar la Autorización ambiental sectorial AAS20220028, del titular BRENNTAG QUÍMICA S.A.U., en los términos del ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS de 25 de junio de 2025 que se recoge en el Anexo de la resolución, para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad consistentes en nueva planta de mezclado para obtener AdBlue. El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge asimismo las condiciones establecidas en el Informe de Impacto Ambiental de 24/04/2025 (BORM n.º 111 de 16/05/2025).

El contenido completo de la Resolución estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=192875&IDTIPO=60>

En Murcia, a 14 de julio de 2025.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3666 Resolución de 11 de julio de 2025 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 11 de julio de 2025 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil y Primaria "Ntra. Sra. de los Buenos Libros" de Murcia, código 30005934.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 11 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil y Primaria "Ntra. Sra. de los Buenos Libros" de Murcia, código 30005934,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 11 de julio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil y Primaria "Ntra. Sra. de los Buenos Libros" de Murcia, código 30005934, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 11 de julio de 2025.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo**Dispongo:**

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil y Primaria "Ntra. Sra. de los Buenos Libros" de Murcia, código 30005934, por autorización de 1 unidad de educación infantil de primer ciclo (2-3 años), quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30005934.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "Los Buenos Libros S. Coop."
- d) NIF del titular: F73245607.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil y Primaria.
- f) Denominación específica: "Ntra. Sra. de los Buenos Libros".
- g) NIF del centro: F73245607.
- h) Domicilio: C/ Lugo, n.º 4.
- i) Localidad: 30003 Murcia.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil y Educación Primaria.
- m) Capacidad:
 - Educación Infantil de Primer Ciclo: 1 unidad (2-3 años) y 20 puestos escolares.
 - Educación Infantil de Segundo Ciclo: 3 unidades y 75 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 8 unidades y 150 puestos escolares.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2025/2026.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 11 de julio de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden 04/04/2025, BORM n.º 87, de 15/04/2025), el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3667 Anuncio por el que se hace pública la declaración de impacto ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor relativa al proyecto de instalación de planta incineradora de residuos sanitarios en el término municipal de Los Alcázares, a solicitud de Ecology Recycling Technologies S.L.

Conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación de impacto Ambiental, se hace pública la Resolución de 01/07/2025 por la que, a los solos efectos ambientales, se formula Declaración de Impacto Ambiental al proyecto de instalación de planta incineradora de residuos sanitarios en el t.m. de Los Alcázares, a solicitud de Ecology Recycling Technologies S.L., CIF B35467931.

El contenido completo de la Resolución estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=199904&IDTIPO=60>

En Murcia, a 1 de julio de 2025.—El Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Enrique Ujaldón Benitez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3668 Anuncio de información pública del proyecto y la solicitud de autorización ambiental integrada de planta de producción de biometano y biofertilizante a partir de residuos orgánicos, en polígono 31, parcelas 192, 196, 197 y 203, término municipal de Fuente Álamo, promovido por Biometano Fuente Álamo, S.L., expediente AAI20250012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el art.16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a Información Pública dicho proyecto.

El estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín; plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular alegaciones que deberán dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

El contenido completo de la solicitud estará disponible en la página web de la CARM, en la siguiente dirección:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2025_DOCH179897352M1750924784781R8B

Murcia, a 2 de julio de 2025.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3669 Anuncio de información pública del proyecto y la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de planta de producción de biometano, en polígono 303, parcela 2 - Calderón, término municipal de Lorca, promovido por Borig Energy Lorca-Murcia, SLU, expediente AAI20250011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el art.16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a Información Pública dicho proyecto.

El estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín; plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular alegaciones que deberán dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

El contenido completo de la solicitud estará disponible en la página web de la CARM, en la siguiente dirección:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2025_DOCH179897352M1751010589272R77

Murcia, a 2 de julio de 2025.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3670 Anuncio de información pública del proyecto y la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de planta de valorización de residuos orgánicos para la producción de biometano y biofertilizante, en polígono 69, parcela 57, término municipal de Lorca, promovido por Biometano La Hoya, término municipal de Lorca, expediente AAI20250013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el art.16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a Información Pública dicho proyecto.

El estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín; plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular alegaciones que deberán dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

El contenido completo de la solicitud estará disponible en la página web de la CARM, en la siguiente dirección:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2025_DOCH179897443M1751020748608RJ8

Murcia, a 2 de julio de 2025.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

3671 Anuncio de información pública del proyecto de planta de compostaje y fabricación de otros abonos líquidos, sita en paraje Venta Mendoza, polígono 81, parcelas 35, 86, 87, 88 y 89, Cañada Hermosa, término municipal de Murcia, promovido por Font Mendoza, S.L., expediente AAI20220002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el art.16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se somete a información pública dicho proyecto.

La documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín; plazo durante el cual podrá ser consultado y se podrán formular alegaciones que deberán dirigirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

El contenido completo de la solicitud estará disponible en la página web de la CARM, en la siguiente dirección:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2025_DOCH179897352M1751875009007R8H

Murcia, a 11 de julio de 2025.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

**3672 Exptes. 11/2024 y 12/2024. Nombramiento Juez de Paz Titular
y Sustituto Los Alcázares.**

Ilmo. Sr. D. Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico:

Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 17/06/2025, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exp. Pers. 11-2024 y 12-2024.- Comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, de fecha 03.06.2025, junto con certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del expresado Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27.05.2025, por el que se propone a D. José Alberto Pérez Caballero como Juez de Paz Titular y a D. Francisco Nicolás Marín García como Juez de Paz Sustituto, ambos en la expresada localidad. Dación de cuenta y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares y acuerda efectuar los siguientes nombramientos:

Juzgado de Paz de Los Alcázares:

- Juez de Paz Titular: D. José Alberto Pérez Caballero. DNI **9979***
- Juez de Paz Sustituto: D. Francisco Nicolás Marín García DNI. **0396***

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Los Alcázares, dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de San Javier; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin junta causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, Juzgado Decano de San Javier, Oficina Judicial Municipal de Los Alcázares, interesados, Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia para conocimiento y efectos consiguientes y al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.

Llévese igual certificación a los expedientes personales de su referencia.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, a 20 de junio de 2025.—El Secretario de Gobierno, Javier Luis Parra García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

3673 Cambio de sistema de gestión y aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior n.º 3-b.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 30.06.2025, y a instancias de la mercantil Manuel García Campoy S.L. CIF.B-30.103.220, se ha acordado la aprobación definitiva del cambio de sistema de gestión urbanística, de compensación a concertación directa para la ejecución del Plan Especial de Reforma Interior (P.E.R.I.) n.º 3-b de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Archena.

Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo formular contra el mismo Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que lo hubiere dictado, en el plazo de 1 mes. No obstante, lo anterior, el acto podrá ser recurrido directamente mediante Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación.

Asimismo, la citada Resolución decreta la aprobación inicial del Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior (al que se acompaña el Programa de Actuación y el Documento Ambiental Estratégico), para el referido instrumento urbanístico.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de que las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en los art. 164.b y 198 de la LOTURM puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de 1 mes a partir de la publicación del presente Anuncio en el BORM.

La documentación podrá ser consultada en la sede electrónica <https://sede.archena.regiondemurcia.es/>, y presencialmente en la Oficina Técnica Municipal.

Este anuncio servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente cuyo domicilio resulte desconocido.

Archena, 3 de julio de 2025.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

3674 Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 del Excmo. Ayuntamiento de Archena (Expte. n.º 979/2025).

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria de fecha 4 de julio de 2025, ha aprobado el siguiente:

“Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2025, 2026 y 2027”.

Preámbulo

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la variedad de instrumentos que se articulan en la ley, redundan de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público en subvenciones.

El artículo 8.1 LGS establece que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

A su vez, la Disposición Final Primera LGS dispone que el referido artículo tiene carácter básico, resultando de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

Declarada la constitucionalidad del citado artículo 8.1 LGS, mediante Sentencia del TC de 4 de junio de 2013; procede aplicar respecto a dicho artículo la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo (Sentencias de 4 de diciembre de 2012, de 26 de junio de 2012, de 28 de enero de 2013, de EDJ 2013/6647 de 16 de abril de 2013), que considera que dicho precepto tiene carácter básico y llega a las siguientes conclusiones:

- El Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto es imperativo y categórico, siendo un requisito esencial y previo a la regulación de la subvención, de tal forma que requiere una formalización o instrumentalización externa.

- En todo caso, la concesión de subvenciones debe supeditarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

- Por ello, el Ayuntamiento de Archena aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025, 2026 y 2027, cuyo articulado figura a continuación.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Archena durante el período 2025, 2026 y 2027 se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, y al presente Plan Estratégico.

Artículo 2

La concesión de subvenciones requerirá la inclusión previa de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos Municipales de cada año y la aprobación de las Convocatorias que contengan las bases reguladoras de su concesión.

Artículo 3

La concesión de subvenciones queda supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en todo momento a dichos objetivos.

Artículo 4

La aprobación del presente Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, los cuales no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

Artículo 5

Son principios generales de este Plan los siguientes:

- Publicidad y libre concurrencia mediante convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con la debida consignación presupuestaria previa.
- Concesión conforme a criterios objetivos previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.
- Control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

Capítulo II. Beneficiarios

Artículo 6

- Los programas de subvenciones quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.
- Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones o concesiones directas (convenios), deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento de Archena.
- De forma previa al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas o bases reguladoras de la concesión.

Artículo 7

El Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas o Entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

Capítulo III.- Objetivos, efectos y materias en las que se establecerán subvenciones**Artículo 8**

El Ayuntamiento de Archena establecerá anualmente subvenciones en las siguientes materias:

- Infancia y Juventud.
- Igualdad y Mujer.
- Mayores.
- Bienestar Social.
- Cultura.
- Educación.
- Promoción de los festejos y tradiciones populares.
- Empleo e inserción laboral
- Promoción Económica, dinamización empresarial e innovación
- Deportes.
- Medio Ambiente.
- Turismo

Artículo 9

Objetivos: Infancia y Juventud

Efectos: el Ayuntamiento de Archena, durante el período de vigencia del presente Plan, subvencionará actividades y programas cuyos efectos repercutan en:

- De ocio y tiempo libre integradoras y accesibles a todos/as.
- Que promuevan valores de solidaridad, paz, tolerancia, coeducación...
- Que fomenten la participación de niños/as y jóvenes en la vida asociativa de las organizaciones juveniles.
- De carácter lúdico-recreativas alternativas y saludables.
- De apoyo escolar.
- Apoyo a cualquier asociación que fomente la actividad y programas relacionados con infancia y juventud en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Archena.

Artículo 10

Objetivo: En materia de Igualdad

Efectos: el Ayuntamiento de Archena, durante la vigencia del presente Plan, subvencionará económicamente programas y servicios cuyos efectos repercutan en:

- Promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
- Diseñar y realizar campañas de información, sensibilización y prevención de la violencia de género, fomentando la igualdad de oportunidades

- Facilitar la integración social y laboral de mujeres víctimas de violencia de género.
- Atender a mujeres y a sus hijos víctimas de violencia de género.
- Desarrollar programas para prevenir y eliminar las conductas de violencia física y psicológica hacia las mujeres en los hombres violentos.
- Promover proyectos para la normalización respecto a la homosexualidad, transexualidad y bisexualidad.
- Formar a los profesores, familias y profesionales en materia de igualdad.
- Apoyo a cualquier asociación que fomente la actividad y programas relacionados con igualdad en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Archena.

Artículo 11

Objetivo: En materia de Mayores

Efectos: el Ayuntamiento de Archena, durante el período de vigencia del presente Plan, subvencionará actividades y servicios cuyos efectos repercutan en:

- Mejorar la calidad de vida de las personas mayores asistiéndoles según sus necesidades.
- Fomentar y facilitar la participación de las personas mayores en actividades lúdico-recreativas, sobre todo de aquellas que vivan solas o tengan dificultades de acceso a estas actividades por motivos de movilidad reducida.
- Fomentar y facilitar espacios de encuentro intergeneracional.
- Promover la presencia de las personas mayores en los diferentes movimientos asociativos, así como su participación social en el municipio.
- Apoyo a cualquier asociación que fomente la actividad y programas relacionados con las personas mayores en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Archena.

Artículo 12

Objetivo: En materia de Bienestar Social

Efectos: el Ayuntamiento de Archena establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones para actividades, servicios y programas que cuyos efectos repercutan en:

- La atención integral de personas y colectivos en riesgo de exclusión social.
- La integración social de personas inmigrantes.
- Atender, acompañar y mejorar la calidad de vida de las personas enfermas con limitación de autonomía, así como a sus familias y personas cuidadoras.
- Mejorar la calidad de vida, potenciar la autonomía y facilitar la participación social de las personas con discapacidad, así como atender las necesidades de sus familias y personas cuidadoras.
- Apoyo a cualquier asociación que fomente la actividad y programas relacionados con el bienestar social en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Archena.

Artículo 13

Objetivo: En materia de Cultura

Efectos: el Ayuntamiento de Archena establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones cuyos efectos repercutan en:

- Apoyar iniciativas culturales en el ámbito del teatro, cine, danza, música...
- La organización y realización de actividades, talleres, enseñanzas y eventos que contribuyan a la difusión de la cultura tradicional, étnica, folclórica...
- La conservación, restauración o reparación del patrimonio histórico local.
- La conservación y difusión de los valores ecológicos del medio natural de Archena.
- Ejecución y promoción de actos religiosos tradicionales en el ámbito local.
- El desarrollo de actividades accesibles a todos los colectivos.
- Actos que contribuyan al conocimiento generalizado de temas de interés y actualidad.
- Apoyo a cualquier asociación que fomente la actividad y programas relacionados con la cultura en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Archena.

Artículo 14

Objetivo: En materia de Educación

Efectos: El Ayuntamiento de Archena establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, ayudas cuyos efectos repercutan en:

- El desarrollo de actividades educativas y extraescolares de calidad y accesibles a todos/as.
- La puesta en marcha de servicios educativos complementarios e integradores.
- El fomento de la participación de padres y madres en las actividades de los centros escolares.
- La asistencia y participación de la comunidad escolar en eventos culturales y visitas a centros, museos y lugares de interés.
- Apoyo a cualquier asociación que fomente la actividad y programas relacionados con la educación en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Archena.

Artículo 15

Objetivo: En materia de Promoción de festejos y tradiciones populares

Efectos: El Ayuntamiento de Archena establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, ayudas cuyos efectos repercutan en:

- El desarrollo de actividades en las fiestas patronales en el pueblo de Archena
- Promoción y fomento de actividades en las fiestas de las pedanías de Archena
- Apoyo a cualquier asociación que fomente la actividad y programas relacionados con los festejos y tradiciones en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Archena.

Artículo 16

Objetivo: En materia de Empleo e inserción laboral (Promoción Económica y Empleo)

Efectos: El Ayuntamiento de Archena establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones cuyos efectos repercutan en:

- Facilitar la incorporación al trabajo de colectivos en situación de desempleo y en riesgo de exclusión social, a través de ayudas a la contratación.
- Promocionar el empleo de personas en situación de riesgo social en entidades sin ánimo de lucro de la ciudad.
- Desarrollar acciones de orientación laboral, búsqueda y creación de empleo para personas con dificultades objetivas y subjetivas de contratación.
- Fomento de empleo para jóvenes, dividiéndolo en dos líneas: para personas con titulación superior y para personas que no hayan accedido a una titulación superior.
- Apoyo a cualquier asociación que fomente la actividad y programas relacionados con el empleo y la inserción laboral en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Archena.

Artículo 17

Objetivo: En materia de Fomento de las Nuevas tecnologías de la información y la comunicación -NTIC- e inclusión de la ciudadanía en la sociedad digital (Promoción Económica y Empleo)

Efectos: El Ayuntamiento de Archena podrá establecer, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones cuyos efectos repercutan en:

- La Difusión, el conocimiento y el uso de las NTIC entre la ciudadanía, pymes y micropymes.
- La difusión y uso de los servicios públicos digitales.
- Apoyo a cualquier asociación que fomente la actividad y programas relacionados con las nuevas tecnologías en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Archena.

Artículo 18

Objetivo: En Promoción Económica, dinamización empresarial e innovación (Promoción Económica y Empleo)

Efectos: El Ayuntamiento de Archena establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones cuyos efectos repercutan en:

- La creación de nuevas empresas y el autoempleo a través de ayudas a la creación de empresas (Ayudas para el fomento del empleo autónomo).
- La dinamización del sector empresarial de la ciudad, así como la mejora de la calidad de los servicios a empresas instaladas en el municipio
- El impulso a la creación de empresas innovadoras y/o de base tecnológica
- El fomento de la innovación en las empresas, el estímulo y la aceleración de la actitud emprendedora de los jóvenes en sectores innovadores y el fomento de la cultura de la innovación y de la creatividad en la ciudadanía.
- Apoyo a cualquier asociación que fomente la actividad y programas relacionados con la promoción económica y dinamización empresarial en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Archena.

Artículo 19

Objetivo: En materia de Deportes

Efectos: El Ayuntamiento de Archena proveerá subvenciones, durante el período de vigencia del presente Plan, cuyos efectos repercutan en:

- La impartición de enseñanzas y técnicas deportivas.

- La difusión y promoción entre la población infantil y juvenil de los valores deportivos (compañerismo, afán de superación, respeto al adversario, etc.)
- La participación de equipos locales en competiciones federadas.
- La organización y desarrollo de eventos deportivos de gran nivel competitivo en Archena.
- La participación en competiciones deportivas de alto nivel para deportistas locales.
- El apoyo a deportistas que compitan en campeonatos nacionales o internacionales.
- Organización y/o desarrollo de actividades deportivas:
 - a) tradicionales
 - b) de carácter, lúdico o de salud
 - c) de carácter popular.
- Apoyo a cualquier asociación que fomente la actividad y programas relacionados con la promoción del deporte en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Archena.

Artículo 20

Objetivo: En materia de Medio Ambiente

Efectos: El Ayuntamiento de Archena establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones cuyos efectos repercutan en:

- Desarrollar acciones de sensibilización e información sobre el medio ambiente, especialmente en lo referente a las vías pecuarias y resto de caminos, los arroyos y zonas húmedas, los parques y jardines, el arbolado viario, los residuos, la agricultura ecológica, el uso eficiente del agua y la energía y cualquier otro que tenga relación con la Agenda 2030.
- Realizar proyectos que mejoren el medio ambiente de nuestro municipio, tanto urbano como rural, tales como repoblaciones y plantaciones populares, control de colonias felinas, agricultura ecológica, compostaje de residuos, uso de la bicicleta como transporte sostenible, y cualquier otro que tenga relación con la Agenda 2030.
- Apoyo a cualquier asociación que fomente la actividad y programas relacionados con la protección del medio ambiente en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Archena.

Artículo 21

Objetivo: En materia de Turismo

Efectos: El Ayuntamiento de Archena establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan subvenciones cuyos efectos repercutan en la promoción de la ciudad:

- Apoyar iniciativas de promoción del turismo en el Municipio.
- La organización y realización de actividades turísticas, talleres, enseñanzas y eventos que contribuyan a la difusión de Archena Paraíso Termal.
- Ejecución y promoción de actos relacionados con el turismo local.
- Apoyo a cualquier asociación que fomente el turismo en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Archena, publicitando los sectores potenciales de Archena en materia de turismo.

Capítulo IV. Financiación

Artículo 22

La financiación de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Archena se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al Capítulo IV o al VII de los Presupuestos de Gastos Municipales de los ejercicios correspondientes.

Los costes previsibles para atender las previsiones del presente Plan para cada ejercicio se determinarán en los presupuestos del correspondiente año.

Con carácter general, para todo tipo de subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Archena, el plazo de desarrollo de estas actuaciones será siempre anual, sin perjuicio de aquellas actividades que se consoliden en el tiempo, o cuya actuación necesite un plazo mayor al ejercicio anual, en cuyo caso, deberán seguir cumplimentando anualmente los requisitos que establece la ordenanza.

Capítulo V. Control y evaluación del plan

Artículo 23

El control financiero de los programas subvencionados está encomendado a la Intervención General Municipal, que al respecto analizará las fechas reales de pago de los importes subvencionados con relación a las fechas previstas en cada expediente, así como los medios de pago utilizados. La correcta justificación de los extremos requeridos a cada beneficiario para la obtención de la subvención se controlará por los órganos gestores de cada subvención, sin perjuicio de que la Intervención Municipal pueda solicitar a estos departamentos, la documentación necesaria para la realización del control financiero posterior.

La Intervención General podrá elaborar los modelos de justificación de subvenciones que faciliten la fiscalización de las mismas.

Capítulo VI. Líneas de actuación sectorial

Una vez aprobado el presupuesto municipal, se acompañará anexo que ordene las subvenciones previstas presupuestariamente bajo los siguientes criterios:

- Concedente: Bajo este criterio se especifica el concreto departamento, Sociedad u Organismo gestor de la subvención.
- Objeto: Bajo este criterio se especifica la finalidad para la que se destina la subvención, la cual será posteriormente objeto de evaluación.
- Modalidad de Gestión: Criterio que distingue la previsión en cuanto al procedimiento a aplicar para su concesión, de conformidad con los principios generales y requisitos establecidos a tal fin en la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones aprobadas por este Ayuntamiento.
- Importe: Referido a la consignación prevista para cada subvención.

Archena, 7 de julio de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

3675 Modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Beniel: aprobación inicial.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el 10.07.25, ha aprobado inicialmente la Modificación puntual de la RPT del Ayuntamiento de Beniel, con la finalidad de cambiar la forma de provisión de un puesto de trabajo de Agente del Cuerpo de Policía Local, pasando de ser la forma de provisión de concurso a movilidad.

Por lo que dicha aprobación se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.R.M., para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas; quedando dicho acuerdo, en el caso de que no se presenten alegaciones, elevado a definitivo una vez finalizado dicho plazo.

Beniel, a 11 de julio de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Carmen Morales Ferrando.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

3676 Nombramiento de personal laboral fijo.

De conformidad con lo establecido en la cláusula duodécima de las Bases que han regido la convocatoria para cubrir una plaza de Conserje, en régimen de personal laboral fijo, del Ayuntamiento de Beniel, esta Administración hace público que mediante Resolución de Alcaldía n.º 2025-280, de 15.07.25, ha sido nombrada como Conserje, personal laboral fijo:

- D.ª Isabel Crespo Bolaños, provista con DNI ***9075**.

Beniel, a 14 de julio de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Carmen Morales Ferrando.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

3677 Autorización excepcional de uso para ampliación de uso excepcional existente para la implantación de campo de prácticas, fuego, químicos y generación de nuevas aulas en el Centro de Formación Profesional San Nicolás de Los Camachos, promovido por la mercantil Centro de Formación San Nicolás.

Mediante Decreto de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se acuerda someter a información pública por plazo de 20 días, documentación relativa a la autorización excepcional de uso para ampliación de uso excepcional existente para la implantación de campo de prácticas, fuego, químicos, confinados y alturas, así como la generación de nuevas aulas en el centro de formación profesional San Nicolás de Los Camachos, parcelas catastrales 90, 11 y 12 del Polígono 20 en Los Camachos, promovido por la mercantil Centro de Formación San Nicolás.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 30/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la información pública se realizará en la oficina de Información Urbanística del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, sita en C/ San Miguel n.º 8, y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cartagena a 19 de junio de 2025.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, Diego Ortega Madrid.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3678 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 18 de julio de 2025, sobre aprobación de bases de la convocatoria de oposición para proveer interinamente una plaza de Auxiliar de Hogar Funcional.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 18 de julio de 2025, se ha aprobado la convocatoria de oposición para la provisión como funcionario/a interino/a de una plaza de Auxiliar de Hogar Funcional, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2024, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de septiembre de 2024 y publicada en el BORM n.º 235, de fecha 8 de octubre de 2024, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la Base Tercera, apartado A) de la convocatoria.

Las instancias irán dirigidas al Excmo. Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Región de Murcia, uniendo a la misma fotocopia del DNI.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 10 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento copia de la solicitud, una vez registrada, al correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por esta vía no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

La citada instancia, deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 15,90 € en concepto de tasas municipales) que se ingresarán en la cuenta núm. ES68 2100 6391 8113 0119 1376 CAIXABANK de Lorca, de Lorca, bien directamente en la mencionada o a través de cualquier otra Entidad de Crédito; indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta (Auxiliar de Hogar Funcional).

Tendrán una bonificación del 75% las personas que acrediten estar en situación de desempleo o una bonificación del 25% las personas que estén en posesión del Carné Joven. Las dos bonificaciones anteriores no podrán tener carácter acumulativo. La falta de pago de los derechos de inscripción será causa de exclusión de la lista de admitidos/as y no será subsanable.

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica, en el tablón de anuncios del citado servicio, sito en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán solicitar los/as interesados/as información acerca de las mismas.

Lorca, 18 de julio de 2025.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

3679 Anuncio de cobranza de impuesto sobre bienes inmuebles ejercicio 2025.

El Sr. Alcalde de Lorquí, pone en conocimiento de los obligados al pago que:

Por Resolución de Alcaldía n.º 2025-1191, de fecha de 11 de julio de 2025, se ha aprobado el padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2025, integrado por un total de 21 recibos por importe de 1.465,59€ el correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, 1.219 recibos por importe de 73.748,11€ el correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y 7.164 recibos por importe de 2.736.079,51 € el correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

El periodo voluntario de pago del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2025 del municipio de Lorquí se iniciará el día 1 de septiembre y finalizará el día 1 de diciembre de 2025.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en la oficina del Servicio de Gestión Tributaria sita en Plaza del Ayuntamiento S/N de esta localidad.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en la Oficina Virtual Tributaria (<https://lorqui.tributoslocales.es/>), Oficina de Correos, Oficina de Recaudación (con tarjeta), en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Caixabank, Banco Sabadell y Cajamar:

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan de los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del periodo de cobranza en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Los obligados al pago podrán domiciliar las deudas a las que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.



Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Lorquí, 15 de julio de 2025.—El Alcalde del Ayuntamiento de Lorquí, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3680 Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Veterinario/a del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Veterinario/a, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, cuyas bases que han de regir la convocatoria han sido publicadas en el B.O.R.M n.º 57, de 10 de marzo de 2025, y un extracto de la misma en el B.O.E. n.º 68, de 20 de marzo de 2025, esta Alcaldía resuelve:

Primero: Aprobar la lista provisional de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as a las pruebas selectivas, siendo los/as siguientes:

Admitidos/as

NOMBRE	DNIC
Alarcón Sánchez, María	**8776**
Arques Contreras, Eugenia Pilar	**9691**
Elkebir Bendi-Ouis, Jawal	**0012**
Gómez Guijosa, Abraham	**6850**
Hernández González, Alicia	**8337**
Jiménez Solís, Rosendo	**6203**
López García, Mercedes	**4039**
Martínez Rodríguez, Rosario	**6205**
Morell Javaloyes, Enrique	**5525**
Ortuño Montesinos, Ramón	**3063**
Pedreño Pérez, Ana	**2541**
Pérez Caballero, Paula	**7608**
Reyes Serrano, Almudena	**5526**
Sánchez Ruiz, Jesús	**9131**

Excluidos/as

NOMBRE	DNIC	Causa de exclusión
Caballero Sánchez, Ana	**5668**	1
Díaz Delfa, Celia María	**1678**	2
Hortelano Vela, María Soledad	**0814**	3
Inieta Zamora, Eva María	**1319**	1

Causa n.º 1: No aporta modelo oficial de instancia debidamente cumplimentado y firmado.

Causa n.º 2: No aporta copia de titulación exigida en la convocatoria.

Causa n.º 3: No aporta justificante de abono tasa reducida.

Los/as aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/as que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as dispondrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la

publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siempre que el mismo fuere subsanable, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho y se le tendrá por desistido/a de su petición.

Segundo: Designar a los/as miembros del Tribunal Calificador, cuya composición es la siguiente:

Presidente/a

Titular	María Victoria Granados Fuentes
Suplente	José Pastor Gómez

Secretario

Titular	Alejandro García Sánchez
Suplente	Emilio Pérez Ontiveros Molina

Vocales

Titular	Lázaro Sánchez Cánovas
Suplente	Francisco José Medina Ibáñez
Titular	Julia Núñez Linares
Suplente	Carmen Mondéjar Gil
Titular	Armando Ortiz Ortiz
Suplente	Sonia Moreno López

Los/as interesados/as podrán recusar a los/as miembros del Tribunal en el caso de que consideren que concurren en ellos alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Molina de Segura, a 16 de junio de 2025.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3681 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación I del Plan Especial C/ Mare Nostrum, Ctra. de La Arboleja, Murcia, (Gestión-Concertación Directa: 018GDU20 – GF. 2020/00403/000405)

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2025, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación I del Plan Especial C/ Mare Nostrum, Ctra. de la Arboleja, Murcia, presentado por D. José Antonio Ángel Fonta en representación de Azentia Desarrollo e Ingeniería S.L. como representante técnico de Arkade Gestión Inmobiliaria, S.L., (CIF B-73057408).

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de un mes mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y ordenar la notificación del presente acuerdo al promotor del expediente, así como a los propietarios y titulares afectados.

Tercero.- Determinar que con carácter previo a la aprobación definitiva, por la promotora se deberán subsanar los reparos señalados en los informes emitidos por los Servicios Municipales, de los que se dará traslado a la mencionada promotora junto con la notificación del presente acuerdo.”

El citado Proyecto de Urbanización se podrá consultar tanto en la web municipal: <http://urbanismo.murcia.es/infourb/>, como en el Servicio Administrativo de Gestión Urbanística ubicado en la 3.ª planta del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi, n.º 1/A, Murcia.

Murcia, 14 de julio de 2025.—El Alcalde, P.D., La Directora de la Oficina de Gobierno Municipal, M.ª Ángeles Horcajada Torrijos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

3682 Anuncio de cobranza del padrón del impuesto de actividades económicas del ejercicio 2025.

Que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda número 4381/2025 de fecha 14 de julio, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 2025.

Que surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el periodo voluntario de las cuotas del padrón aprobado se extenderá desde el día siguiente a la publicación del anuncio de cobranza, hasta el día 30 de septiembre o el inmediato hábil posterior, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto y con el calendario fiscal para el ejercicio 2025 aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 694/2025, de 31 de enero.

El pago podrá realizarse en las propias oficinas de recaudación del Ayuntamiento mediante tarjeta bancaria, a través del enlace de Pago de impuestos y tasas de la Oficina Virtual del Contribuyente de este ayuntamiento y a través de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso expedido por la Oficina de Recaudación, sita en San Javier, calle Príncipe número 5, bajo, de lunes a viernes, de 08:30 a 14:30 horas.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago en cuentas abiertas en entidades de crédito en un único plazo, presentando la correspondiente solicitud al menos dos meses antes del comienzo del periodo de cobro, según lo establecido en los artículos 25.2 y 38 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el periodo voluntario, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier, a 15 de julio de 2025.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

3683 Edicto de aprobación provisional modificación de la ordenanza n.º 21 reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio los fines de semana, respiro familiar y servicio de comidas a domicilio.

El Pleno del Ayuntamiento de Yecla, en sesión celebrada con fecha 7 de julio de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza n.º 21 reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio los fines de semana, respiro familiar y servicio de comidas a domicilio.

De conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación se expondrá en el tablón de anuncios de Ayuntamiento, en el BORM y en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Los interesados podrán examinar el expediente en la siguiente dirección electrónica <https://yecla.sedipualba.es/segex/expediente.aspx?id=1081154> o bien mediante el expediente físico en el Servicio de Gestión Tributaria.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

Yecla, a 8 de julio de 2025.—La Alcaldesa Presidenta, María Remedios Lajara Domínguez.